

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DECLARA FINALIZADO EL PLAZO DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2021 (BOJA NÚM. 87, DE 10 DE MAYO).

Primero.- Por Resolución de 30 de abril de 2021 (Boja núm. 87, de 10 de mayo) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocan para el año 2021, las subvenciones reguladas por la Orden de 1 de agosto de 2016 (Boja núm. 151, de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, modificada por la Disposición Final Décima del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), modificación que continuará vigente hasta la competente ejecución de la convocatoria que se efectúa en el ejercicio 2021 conforme a la Disposición adicional única: Medidas de reactivación del sector cultural del Decreto-Ley 2/2021, de 2 de febrero, por el que se modifican, con carácter urgente, la normativa de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras disposiciones normativas, y se regulan los estudios con finalidad de diagnóstico precoz o de detección de casos de infección activa (cribados) dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por la Disposición final tercera del Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales y se modifican otras disposiciones normativas, en las siguientes líneas:

- a) Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.
- b) Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

Segundo.- El 1 de julio de 2021, se dictó Acuerdo por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, mediante el que se efectuaba requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de largometrajes en Andalucía. En dicho acuerdo se establecía un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que las personas jurídicas interesadas que figuran en el Anexo del mencionado acuerdo subsanaran las faltas o aportaran los documentos que en el mismo se indicaban.

Tercero.- Dicho Acuerdo fue notificado mediante su publicación, el 2 de julio de 2021, en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica: (<https://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaicc/>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 1 de agosto de 2016 (Boja núm. 151, de 8 de agosto) y en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw817PFIRMAAdqscS5KJ2CN+skXn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	19/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw817PFIRMAAdqscS5KJ2CN+skXn	PÁGINA	1/3

El plazo concedido para la subsanación finaliza el 16 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 13 de los respectivos Cuadros Resumen de la Orden de 1 de agosto de 2016 (Boja núm. 151, de 8 de agosto), dispone que la persona titular de la Gerencia de la Agencia tiene la consideración de órgano instructor.

Segundo.- El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que: *“1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”.*

En similares términos, el artículo 13.1 de la Orden de 1 de agosto de 2016 (Boja núm. 151, de 8 de agosto), establece que si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación de las mismas, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Respecto a la referencia normativa a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recogida en los párrafos precedentes establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Disposición Final Cuarta que *“Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”.*

Tercero.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”*

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	19/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw817PFIRMAqscS5KJ2CN+skXn	PÁGINA	2/3

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo de 10 días hábiles para subsanar las solicitudes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Orden de 1 de agosto de 2016 y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO

Primero.- Declarar cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, el plazo de 10 días hábiles para efectuar la subsanación, concedido por el Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 1 de julio de 2021, en la convocatoria efectuada por Resolución de 30 de abril de 2021 (Boja núm. 87, de 10 de mayo) de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a la producción de largometrajes en Andalucía.

Segundo.- Declarar desistidos de su solicitud a todos aquellos solicitantes que no hayan subsanado en plazo los defectos de sus respectivas solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de la presente convocatoria, se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo cuando la fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía de la documentación aportada, sea posterior a la fecha de publicación de la presente resolución.

LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw817PFIRMAqscS5KJ2CN+skXn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	19/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw817PFIRMAqscS5KJ2CN+skXn	PÁGINA	3/3